



**VISTO:**

El Expediente N° 001047-2024-024504, respecto de Licencia Sin Goce de haber por motivos particulares, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el servidor civil BERTHA TANTARICO HUAMÁN, en su condición de trabajador del Hospital General de Jaén, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares por treinta (30) días, correspondiente desde el 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre del 2024;

Que, del Informe Escalafonario N° 500-2024 relacionado a la servidora civil BERTHA TANTARICO HUAMÁN, se encuentra contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Técnico en enfermería;

Que, el informe técnico N°001316-2023-SERVIR-GPGSC, indica que en este caso si las normas internas no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad contratante aprobar la licencia y delimitar el vencimiento de la misma;

Que, el respecto, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por ley N° 29849, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; "(...) otras licencias a las que tiene los trabajadores de los regímenes laborales generales"; al respecto, los regímenes laborales generales son: (i) el régimen de la carrera administrativa del Sector Público, regulado por Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, y (ii) El régimen de la actividad privada, regulada por Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-96-TR y modificatorias; en ese sentido, el trabajador CAS, tendrá derecho a las licencias que estos señalan ya sea con o sin goce de haber;

Que, en el artículo 12° numeral de 12.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "*se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas*";

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM; precisa, entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución;

Que, el artículo 110° literal b) y artículo 115° de la citada norma, señalan que Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son sin goce de haberes por motivos particulares y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP – Licencias y Permisos, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1, 2 y 7 que, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (01) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio; en ese sentido, al observarse el Informe Escalonario que obra en anexos, el servidor civil tiene como tiempo de servicio un (1) año, ocho (8) meses y treinta (30) días; por lo que, no se cumple con lo establecido en el precitado manual;

Asimismo, los artículos 59° y 60° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Directoral N° D59-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, señala que las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas, entre otros casos por motivos particulares, en el caso de los servidores civiles bajo el régimen del D.L. N° 1057, será expedida hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, dependiendo de la necesidad del servicio y solo requiere de la conformidad del jefe inmediato para la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

En ese sentido, mediante el Expediente del visto, la Unidad de Gestión de Personal atendiendo la solicitud de la servidora; aprueba dicha solicitud; por tanto, solicita se emita acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por motivos Particulares, a la servidora civil contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, BERTHA TANTARICO HUAMÁN, por treinta (30) días, a partir del 01 de setiembre al 30 de setiembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR** que el periodo que comprende la licencia, no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO  
Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA